

Ref. Informe 21/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 21/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE DEPÓSITO LEGAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establecen las normas reguladoras de depósito legal en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 28 de febrero de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones

generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Examinado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se señalan que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

Adaptar a nuestro tiempo la gestión del depósito legal, que se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid en el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid. El tiempo transcurrido y el desfase en su redacción normativa con la vigente Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, hacen necesaria su sustitución por un nuevo texto que sirva para armonizar la regulación del depósito legal en la Comunidad de Madrid con la legislación del Estado.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de veintidós artículos integrados en un título preliminar y cuatro títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

2.2 Contenido.

El contenido del anteproyecto de ley se expone en el apartado II.4. de la MAIN señalando que:

[...].

En el título preliminar se establecen las disposiciones generales relativas al objeto del decreto y los objetivos que se persiguen con la regulación del depósito legal.

El título I se refiere a la obligación de depósito legal, en el cual se recogen además las publicaciones objeto del depósito legal, las excluidas, así como los sujetos obligados a dicho depósito.

El título II regula la gestión del depósito legal de las publicaciones en soporte tangible, regulando también las disposiciones referidas a los centros depositarios y de conservación, así como la tramitación de este tipo de publicaciones.

El título III está referido al procedimiento para la gestión del depósito legal de las publicaciones en línea, recogiendo los repositorios digitales y la colaboración en la conservación de estas publicaciones en línea.

El título IV establece, en último lugar, el ejercicio de la función inspectora y la potestad sancionadora.

La disposición transitoria única regula el cambio de número de depósito legal para las publicaciones seriadas.

La disposición derogatoria única recoge la derogación del Decreto 136/1988, de 29 de diciembre.

Y, por último, la disposición final única regula la entrada en vigor del decreto.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española en el artículo 149.1. 28.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva, entre otras materias, en «[d]efensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.» y su apartado 2 indica que «[s]in perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas».

Al amparo de estas, y otras competencias estatales concurrentes, se dictó la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas y Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

La Ley 23/2011, de 29 de julio, dispone:

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 26.1.18 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), le atribuye la competencia exclusiva en materia de «[a]rchivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal».

Estas competencias conllevan el ejercicio de la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española (artículo 26.2 EACM).

En uso de tal potestad, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid y la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid que contiene un capítulo dedicado al depósito legal.

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de proyecto de decreto está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Se trata, por lo tanto, de un decreto para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno. Puede afirmarse, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, que su rango, naturaleza y contenido, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimoctavo a vigésimo del preámbulo hacen referencia a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) La Consejería de Cultura, Juventud y Deporte está tramitando en la actualidad el anteproyecto de ley del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid, sobre el cual este órgano directivo realizó el Informe de coordinación y calidad normativa 13/2022, de 21 de febrero. Este anteproyecto de ley incluye un título VII denominado «Depósito Legal», y dentro del título VIII recoge el artículo 63 cuya denominación es «Régimen sancionador en materia de depósito legal».

Se sugiere incluir en la MAIN una justificación expresa de la compatibilidad del proyecto de decreto con ese anteproyecto de ley y sobre la conveniencia de acometer un desarrollo reglamentario de la regulación del depósito legal simultáneamente a la modificación del marco legal que se desarrolla.

(ii) El proyecto de decreto atribuye directamente a la «Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid» distintas competencias en relación con el depósito legal:

- Competencias de gestión: requerimiento en caso de no solicitud del depósito (artículo 7), recibir solicitudes (artículo 10.1), llevanza del registro (artículo 10.2), asignación y

notificación número de depósito, depósito (artículo 11.1), recibir el depósito (artículo 12.2) y anularlo cuando así proceda (artículo 12.3)

- Competencias de inspección («La función inspectora de control y comprobación del cumplimiento de la normativa en materia de depósito legal», artículo 20.1).
- Competencias en materia sancionadora (la «instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de Depósito Legal», artículo 21.2).

Es necesario observar, sin embargo, que dicha «Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid» no ha sido creada expresamente en ninguna disposición normativa, no figura en el decreto de estructura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y que algunas de esas funciones se atribuyen a otros órganos administrativos en las siguientes normas:

- Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid. [...].

Artículo 15. *Inspección.*

1. La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, realizará funciones inspectoras en materia de Depósito Legal.

[...].

Artículo 19. *Competencia y procedimiento.*

1. Será competente para incoar y resolver los procedimientos sancionadores en los casos contemplados en esta Ley, el Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.
2. La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo previsto en el Decreto 77/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora para la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. [...].

Artículo 7. *Competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural.*

3. En materia de bibliotecas y del libro, le corresponden las siguientes competencias:

[...].

p) La gestión del depósito legal de la Comunidad de Madrid.

q) El resto de competencias en la materia, previstas en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, y las relativas a la Ley 5/1999, de 30 de marzo.

Se sugiere, por lo tanto, armonizar las funciones que el proyecto decreto atribuye a la «Oficina del depósito legal de la Comunidad de Madrid», que no tiene reconocido ningún rango orgánico ni la condición de órgano administrativo, con las que la normativa vigente atribuye en materia de depósito legal a la Dirección General de Promoción Cultural y a la Consejería con competencias en materia de cultura.

(iii) En este mismo sentido, el proyecto de decreto reconoce en sus artículos 9, 14 y 17 para la Biblioteca Regional de Madrid «Joaquín Leguina» distintas funciones que ya le asigna el artículo 18 de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, como «principal centro de conservación y recepción de las publicaciones objeto del depósito legal en la Comunidad de Madrid».

Por su parte, el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte establece que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural «La dirección y gestión de la Biblioteca Regional de Madrid como cabecera del sistema bibliotecario de la región».

Se sugiere reflejar en el proyecto de decreto dicha titularidad de la dirección de la Biblioteca Regional de Madrid «Joaquín Leguina», ya que es a través de ella que esta se integra en la estructura organizativa de la Comunidad de Madrid.

De igual modo, se sugiere matizar la afirmación del artículo 18.1 de la Biblioteca Regional «podrá establecer acuerdos de colaboración con aquellas entidades públicas o privadas que dispongan de plataformas de distribución en línea de las publicaciones, sitios web y recursos digitales que ellas mismas editen o produzcan, y que sean consideradas como repositorios seguros a efectos de conservación».

Al carecer esta Biblioteca Regional de personalidad jurídica propia o de la condición de órgano administrativos, la competencia para firmar los convenios o contratos a los

que se refiere este precepto vendrá determinada por lo establecido en Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid y, en general, en la normativa de contratación y en el decreto de estructura de la consejería competente en materia de bibliotecas.

(iv) En relación también con la Biblioteca Regional de Madrid «Joaquín Leguina», el artículo 16 del proyecto de decreto establece, en sus dos primeros apartados:

Artículo 16. Procedimiento de gestión del depósito legal de las publicaciones en línea.

1. La Biblioteca Regional de Madrid «Joaquín Leguina» determinará qué publicaciones en línea y qué sitios web son los que se capturarán o depositarán a los efectos de su conservación y consulta, siguiendo el criterio de lograr una muestra amplia y representativa de los contenidos objeto del depósito legal.

2. En el caso de las publicaciones en línea libremente accesibles, la Biblioteca Regional de Madrid «Joaquín Leguina» establecerá los procedimientos y la frecuencia de selección y captura de las mismas a través de redes de comunicación, y la persona editora o productora de esos contenidos facilitará dicha selección y captura.

[...].

Estos preceptos atribuyen a la Biblioteca Regional la competencia de establecer las características de las publicaciones en línea que se capturarán y depositarán, así como la frecuencia y procedimiento a través de los cuales se llevará a cabo esta captura. Estos parecen, por lo tanto, otorgar a la Biblioteca Regional potestades de regulación normativa.

Dado que en la Comunidad de Madrid solo ostentan potestades reglamentarias el Consejo de Gobierno y los consejeros «en la esfera propia de sus departamentos» [artículo 22.1 EACM y 21.g) y 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid], se sugiere establecer en el proyecto de decreto las líneas generales de este procedimiento, habilitando al titular de la consejería a establecer su desarrollo y aspectos técnicos.

(v) La regla 80 de las Directrices establece:

80. *Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

La cita de disposiciones legales en el proyecto debe adaptarse a dichas reglas. Así, debe citarse de forma completa Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el artículo 21.3.

De igual modo, puede utilizarse la cita abreviada de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal en la disposición transitoria única, dado que ya se realiza la cita completa en el artículo 3.

La cita del «Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad» en la disposición derogatoria única ha de ser completa, debiendo añadir al final de la misma las palabras «de Madrid».

(vi) En el noveno párrafo del preámbulo debe sustituirse «trnsitoria» por «transitoria».

(vii) La regla 12 de las Directrices establece que:

12. *Contenido.* La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

Se sugiere, en aplicación de estos criterios, citar expresamente en el preámbulo el Real Decreto Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea. Esta norma es un antecedente normativo muy relevante al que posteriormente se remite el articulado de forma continua pero cuya referencia ahora se omite en la parte expositiva.

(viii) La regla 13 de las Directrices establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación:

consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla es necesario completar el decimocuarto párrafo del preámbulo incluyendo dicha información, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituirlo por el siguiente texto:

Para la elaboración de este decreto, se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

(ix) El proyecto de decreto cuenta con veintidós artículos, una disposición transitoria y una final. Dicha extensión no parece suficiente para dividir su contenido en títulos. Por ello, conforme a las reglas establecidas en los artículos 22 y 23 de las Directrices, se sugiere dividir su contenido en capítulos.

(x) Se sugiere eliminar, por reiterativa e innecesaria, la expresión «de este decreto» del título del artículo 1.

(xi) En el artículo 9.2 del proyecto de decreto se establece que:

Podrán ser centros de conservación, a los efectos de recibir las publicaciones objeto de depósito legal:

- a) La Biblioteca Pública del Estado en Madrid «Manuel Alvar».
- b) El conservatorio superior de música de Madrid.

Se sugiere redactar dicho precepto con mayor precisión, estableciendo con claridad si la Biblioteca «Manuel Alvar» y el conservatorio superior de música de Madrid son o no centros de conservación y, en este último caso, el procedimiento y órgano competente para determinar que pasen a serlo.

(xii) El artículo 11.5 del proyecto de decreto establece que:

El número de depósito legal estará en un lugar visible e identificable. En el caso de las publicaciones en formato de libro, el número de depósito legal deberá figurar obligatoriamente en la misma hoja de impresión que el ISBN («International Standard Book Number»), o de otro identificador numérico estándar aceptado por los organismos internacionales competentes, y consignarse en el reverso de la portada o en la contraportada de la obra. En el caso de las publicaciones seriadas con formato de periódico, el número de depósito deberá figurar en la mancha.

Se sugiere adaptar la redacción de dicho precepto también a los supuestos en los que el ISBN no es obligatorio, establecidos en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas en lo relativo al ISBN.

(xiii) En el artículo 14 se sugiere establecer con mayor claridad tanto los ejemplares que se han de entregar en cada supuesto a la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid, como el centro de conservación que será el destino final de cada uno de estos ejemplares.

(xiv) La disposición final única precisa que «El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.». Ello es conforme con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa.».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las

instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) Respecto al impacto económico y presupuestario, el apartado VI 1 de la MAIN, señala:

Dado que el objeto del decreto es regular el depósito legal en la Comunidad de Madrid carece de impacto en la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, y no establece cargas administrativas y tampoco afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Es necesario observar que el proyecto de decreto regula un procedimiento en el que se imponen distintas cargas administrativas a los editores, estableciendo para estos la obligación, primero de la solicitud del número de depósito legal y, posteriormente, de la impresión de este número en los ejemplares tangibles con su posterior entrega preceptiva en la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid.

Estas obligaciones ya están establecidas y reguladas en el vigente Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad, pero el proyecto de decreto reestructura los procedimientos existentes y regula expresamente nuevos supuestos (por ejemplo, respecto las publicaciones en línea).

Conforme a lo exigido por el artículo 6.2. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe incluirse una breve justificación de que las cargas administrativas del decreto propuesto no son significativamente distintas a las vigentes.

Para ello debe identificarse el coste unitario, frecuencia y población de las cargas administrativas establecidas tanto en el vigente Decreto 136/1988 como en el proyecto de decreto propuesto, comparando el coste total de las establecidas en ambas. Dicho cálculo debe realizarse conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía

metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas.

(ii) Respecto de los impactos de carácter social, los apartados VI.1, VI.2 y VI.3 de la MAIN, señalan que «no parecen desprenderse efectos» del proyecto de decreto en ninguno de esos aspectos, aunque se precisa que ello tendrá su debida confirmación, en su caso, en los preceptivos informes de los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que se solicitan al respecto.

(iii) En el apartado VIII de la MAIN se indica que la propuesta normativa está recogida en el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

(iv) El apartado IX de la MAIN «Análisis económico» es una repetición del punto VI.1, por lo que debe suprimirse y reenumerar el último punto de la misma, así como rectificar el índice.

(v) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, se afirma que:

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es susceptible de evaluación «*ex post*» por sus resultados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

Se sugiere sustituir en este párrafo, para incrementar su precisión, «se considera que no es susceptible de evaluación *ex post* [...]» por «se considera que no es precisa su evaluación *ex post* [...]».

4.2. Tramitación.

La tramitación propuesta para el proyecto de decreto se recoge en el punto VII de la MAIN:

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1) Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de noviembre de 2021, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 12 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, y sin que se haya presentado aportación alguna.

2) Informes.

De conformidad con el artículo 4.2.b) y c) y el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez elaborado el proyecto normativo y la presente MAIN, se solicita, en primer lugar, el Informe de coordinación y calidad normativa y, una vez emitido y valoradas las observaciones que, en su caso, en dicho informe se formulen, se actualizará el contenido de esta MAIN y se solicitará el resto de informes.

3) Audiencia e información públicas.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el apartado nueve del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2, de la Ley 10 / 2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se realizará el trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el momento procedimental oportuno, y se harán constar en la presente memoria las observaciones recibidas, así como su resultado y reflejo en el texto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En virtud del artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, será solicitado el

informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

6) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

7) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

El Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 4.g) que corresponde a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto. En su virtud será solicitado informe a la mencionada Dirección General.

Los trámites a los que se han de someter los proyectos normativos dependen de su naturaleza jurídica y contenido. En el caso del proyecto de decreto objeto del presente informe se trata de un reglamento ejecutivo y los trámites que se proponen para su realización futura son adecuados, si bien conviene hacer las siguientes observaciones:

(i) En el punto 2 de este apartado se afirma que:

[...] se solicita, en primer lugar, el Informe de coordinación y calidad normativa y, una vez emitido y valoradas las observaciones que, en su caso, en dicho informe se formulen, se actualizará el contenido de esta MAIN y se solicitará el resto de informes.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

La solicitud del informe de coordinación y calidad normativa, por lo tanto, debe ser simultánea al resto de los informes excepto los de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(ii) En la ficha de resumen ejecutivo debe sustituirse la referencia al «Informe de calidad de los servicios» por «Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano», correctamente citado en el cuerpo de la MAIN.

(iii) Debe incluirse en este apartado de la MAIN, como ya se hace en la ficha de resumen ejecutivo, la referencia a los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Esta solicitud se hará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Es por ello, que se debe completar en el punto VII de la MAIN.

(iv) La normativa que justifica la petición del dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid se ha de completar con la referencia al artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

Debe situarse el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en último lugar de este apartado (con posterioridad al Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano), ya que, los asuntos en que este hubiera dictaminado no podrán remitirse a informe de ningún otro.

(v) Se sugiere, por otro lado, por estar relacionado el contenido del proyecto de decreto con sus competencias, valorar su remisión al Consejo de bibliotecas de la Comunidad

de Madrid (ver artículo 14 de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas), que pueden aportar su perspectiva especializada para la mejora del mismo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas